



Ordenanza Regional N° 063-2014-CR/GRC.CUSCO

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco, en la séptima sesión extraordinaria de fecha dos de junio del año dos mil catorce, ha debatido y aprobado el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional que propone la creación del Consejo Regional de Cambio Climático de la Región del Cusco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, el artículo 67° de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el inciso n) del artículo 35° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales promover el uso sostenible de los recursos forestales y de biodiversidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales organizan su gestión en torno a los planes y proyectos de desarrollo regional concertados, al cumplimiento de objetivos y metas explícitos y de público conocimiento. Así como, la política y gestión regional se rige con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 25268 - DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y ATENCIÓN A DESASTRES, establece que se Declare de necesidad pública e interés nacional la protección, preservación o reforestación de pastos naturales y árboles existentes en el territorio de la República;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el principal instrumento de planificación para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y el convenio. En ella se establecerán los programas y planes de acción orientados a la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización.





Que, el artículo 13° de la Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado promueve el establecimiento e implementación de mecanismos de conservación in situ de la diversidad biológica, tales como la declaración de Áreas Naturales Protegidas y el manejo regulado de otros ecosistemas naturales, para garantizar la conservación de ecosistemas, especies y genes en su lugar de origen y promover la utilización sostenible;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 26839 Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que las Áreas Naturales Protegidas del país conforman en su conjunto el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), al cual se integran las instituciones públicas del Gobierno Central, Gobiernos Regionales, Municipalidades, instituciones privadas y las poblaciones locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente en la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que la presente Ley tiene por objeto, normar, regular y supervisar el uso sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre del país, compatibilizando su aprovechamiento con la valorización progresiva de los servicios ambientales del bosque, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Constitución Política del Perú, en el Decreto Legislativo N° 613- Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, en la Ley N° 26821- Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales y los Convenios Internacionales vigentes para el Estado Peruano;

Que, el artículo 2° en su inc. 1° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que son recursos forestales los bosques naturales, plantaciones forestales y las tierras cuya capacidad de uso mayor son producción y protección forestal y los demás componentes silvestres de la flora terrestre y acuática emergente, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece los recursos forestales y de fauna silvestre mantenidos en su fuente y las tierras del Estado cuya capacidad de uso mayor es forestal, con bosques o sin ellos, integran el patrimonio nacional. No pueden ser utilizados con fines agropecuarios u otras actividades que afecten la cobertura vegetal, el uso sostenible y la conservación del recurso forestal, cualquiera sea su ubicación en el territorio nacional, salvo en los casos que señale la presente ley y su reglamento;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece, entiéndase por plan de manejo forestal las actividades de caracterización, evaluación y planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducentes a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 27° inc. 2° de la Ley N° 27308 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que queda prohibida la quema de bosques y otras





formaciones forestales en todo el territorio nacional, salvo autorización expresa del INRENA;

Que, el artículo 2° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales, así como por los sistemas regionales y locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que son principios orientadores de la actividad forestal y de fauna silvestre los siguientes: El aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 014-2001-AG – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece que son objetivos de la Gestión Sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre: Promover el adecuado conocimiento de los recursos forestales y de fauna, así como su mejor aprovechamiento y conservación. Fomentar las actividades forestales y de fauna que contribuyan al desarrollo integral de las localidades y de las regiones en las que están ubicadas;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 008-2005-PPCM – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el presente Decreto Supremo reglamenta la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, regulando el funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), el que se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias, atribuciones y funciones en materia de ambiente y recursos naturales. Los sistemas regionales y locales de Gestión Ambiental forman parte integrante del SNGA, el cual cuenta con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, el artículo 37° del Decreto Supremo N° 008-2005-PPCM – Que Aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que el Sistema Regional de Gestión Ambiental tiene como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental regional y las normas que regulan su organización y funciones en el marco político e institucional nacional, para guiar la gestión de la calidad ambiental, el aprovechamiento sostenible y conservación de los recursos naturales y el bienestar de su población;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC-CUSCO se declara de Necesidad Pública y Prioridad Regional la Prevención y Control de los Incendios Forestales en la Región Cusco y se conforma el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales en la Región Cusco, con la finalidad que plantee soluciones políticas, normativas, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de incendios forestales en la Región Cusco conformado por: Oficina de Defensa Nacional del Gobierno Regional del Cusco, Comisión Ambiental Regional (CAR), IX Comandancia del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú, Instituto Nacional, Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) SH Machupicchu, PN Manu, Instituto Nacional de Defensa Civil, Policía Ecológica





- Policía Nacional del Perú, V Brigada de Montaña - Ejército del Perú, Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Educación, Instituto Nacional de Cultura, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Municipalidades Provinciales y Distritales, Organizaciones Campesinas FARTAC y FDCC;

Que, del informe de Gestión 2011 - Abril 2012, se desprende que el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco se instaló el 22 de agosto del 2008, no habiéndose continuado las labores pertinentes al tema de manera permanente sino hasta junio de 2011, llegando a formularse el "Plan Estratégico Regional de Gestión, Prevención y Control de Incendios Forestales 2011 - 2015 para la Región Cusco";

Que, Mediante informe N° 156-2012-GR CUSCO/GR.RNGMA de 30 de julio del 2012 y Memorandum N° 1572-2012-GR CUSCO/GR.RNGMA de 27 de noviembre del 2012, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente Solicita la modificación de la Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC.CUSCO en consecuencia la re conformación del Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco, la ampliación de plazo y subsana además las observaciones a la elaboración de la iniciativa planteada;

Por lo expuesto y estando dentro de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias, y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, el Consejo Regional de Cusco por unanimidad;

HA DADO LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA REGIONAL

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 024-2007-CR/GRC.CUSCO que DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PRIORIDAD REGIONAL LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS INCENDIOS FORESTALES EN LA REGIÓN, el que queda redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO SEGUNDO" .- CONFÓRMESE** el Grupo Técnico Especializado de Incendios Forestales de la Región Cusco, con la finalidad de que plantee soluciones políticas, normativa, técnicas, financieras y administrativas orientadas a la prevención y control de los incendios forestales en la Región Cusco, el que estará integrado por las siguientes instituciones:

1. Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
2. Las 13 Municipalidades Provinciales de la Región Cusco
3. Dirección Regional de Salud Cusco.
4. Dirección Regional de Educación Cusco.
5. Dirección Regional de Agricultura Cusco
6. Oficina de Defensa Nacional.
7. Ministerio del Ambiente.
8. Dirección Regional de Cultura.
9. Ministerio de Agricultura - Administración Técnica de Flora y Fauna Silvestre.
10. FARTAC
11. FDCC
12. Policía Nacional de Perú X Región Policial (Policía Ecológica).
13. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas - Machupicchu.



CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

14. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – Manu.  
15. PER IMA  
16. Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica (ACCA)  
17. Comisión Ambiental Regional – Cusco CAR CUSCO  
18. Comandancia de Bomberos  
19. Instituto Nacional de Defensa Civil  
20. Ejército Peruano – V Brigada de Montaña  
21. Universidades públicas y privadas de la Región de Cusco.  
22. Defensoría del Pueblo  
23. Instituto Machupicchu.  
24. Cualquier institución pública o privada, o sociedad civil organizada que tenga legítimo interés en el tema de incendios forestales podrá formar parte de este Grupo Técnico especializado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ampliar el plazo para el cumplimiento de funciones del grupo técnico Especializado de Incendios Forestales por el lapso de tres años.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional del Cusco para su promulgación.

Dado en Cusco, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil catorce.

  
**FLORENTINO HUANQUE HUALLPA**  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Cusco

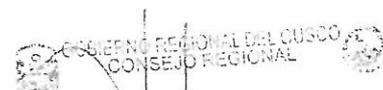
**POR TANTO:**

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en la sede central del Gobierno Regional del Cusco, a los ... días del mes de ... del año dos mil catorce.



  
**RENE CONCHA LEZAMA**  
Presidente Regional  
Gobierno Regional Cusco

  
**ADOG. JORGE ARANYA MAYTA**  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL